

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO

NO VIGENTE



BOGOTÁ D. C., ENERO DE 2015

La versión actualizada del *Reglamento general de estudiantes de doctorado* debe ser consultada siempre en

<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

NO VIGENTE

ÍNDICE

MISIÓN	6
VISIÓN	6
PREÁMBULO	7
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	8
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	9
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	9
REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DOCTORALES	14
A. TESIS DE DOCTORADO	14
B. PASANTÍA	17
CAPÍTULO IV. INGRESO Y PERMANENCIA	18
A. INGRESO REGULAR	18
B. PERMANENCIA	20
CAPÍTULO V. DERECHOS PECUNIARIOS	21
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES	22
A. DERECHOS	22
B. DEBERES	23
CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	25

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ACADÉMICO	26
A. ASISTENCIA A CLASES	27
INASISTENCIA A CLASES POR MOTIVOS ESPECIALES	27
B. CALIFICACIONES	28
1. NOTAS ESPECIALES	31
a) INCOMPLETO	31
b) INCOMPLETO TOTAL	31
c) PENDIENTE	32
d) PENDIENTE DISCIPLINARIO	32
e) PENDIENTE ESPECIAL	32
2. RECLAMOS	33
3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS	34
4. ENTREGA DE CALIFICACIONES	35
5. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES	35
C. ESTADO ACADÉMICO	36
1. RETIRO VOLUNTARIO	36
2. REINTEGRO	37
3. PRUEBA ACADÉMICA	37
a) POR INFORME INSATISFACTORIO SOBRE EL AVANCE DE TESIS	37
b) POR SUSTENTACIÓN DE TESIS	37
c) POR PRUEBA(S) DE CONOCIMIENTO O SU EQUIVALENTE	38
4. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	38
5. REINGRESO	38
D. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	39
1. INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS	39

2. CARGA ACADÉMICA	40
3. CURSOS DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL	40
a) CURSOS DE VACACIONES	40
b) CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO	41
4. ALUMNOS ASISTENTES	41
<hr/>	
CAPÍTULO IX. CONSEJERÍA	42
<hr/>	
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	42
A. FALTAS DISCIPLINARIAS	42
B. SANCIONES DISCIPLINARIAS	48
C. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE ACTÚAN	52
D. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	56
E. DE LOS RECURSOS	61
<hr/>	
CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	63
<hr/>	
CAPÍTULO XII. TÍTULOS	66
A. REQUISITOS DE GRADO	66
B. GRADO PÓSTUMO	67
<hr/>	
VIGENCIA	67
<hr/>	
DEFINICIONES	68
<hr/>	

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica, y que imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

En el año 2020, la Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, la pertinencia y la relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones siempre deben tomarse teniendo en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes preparar profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno, a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no profesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de doctorado de la Universidad de los Andes.

ART. 1°. Para todos los efectos se considera estudiante de doctorado de la Universidad de los Andes, toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas de doctorado que ofrece la Institución.
- b) Aquel a quien habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título de doctor, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.
- c) Aquel que, por encontrarse en una situación académica especial, tiene una nota Pendiente (P), de acuerdo con lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

ART. 2°. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes de doctorado adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página web institucional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3°. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités de programas doctorales, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

ART. 4°. **Definición y naturaleza.** Los programas doctorales tienen como objetivo formar investigadores, es decir, personas capaces de impulsar el avance de sus propias disciplinas, de adaptarlas a la época y al lugar, o de resolver problemas directos del entorno mediante la aplicación de tales disciplinas. El egresado debe ser capaz de desarrollar investigación de manera autónoma. Cada programa doctoral de la Universidad de los Andes estará adscrito, por lo menos, a una unidad académica y deberá contar con un reglamento específico, aprobado por el Comité Directivo.

ART. 5°. **Comité de doctorado.** Cada programa de doctorado de la Universidad de los Andes contará con un comité encargado de orientar el programa doctoral. Este comité estará conformado por el director del programa, el coordinador o quien haga sus veces y un mínimo de tres profesores habilitados para el doctorado respectivo, que serán nombrados

por el decano de acuerdo con el procedimiento interno que defina cada facultad o centro. También formará parte de este comité, por lo menos, un estudiante doctoral. Las facultades o centros que lo consideren conveniente podrán, además, tener un comité asesor de doctorados, conformado por académicos de alto nivel de la Universidad de los Andes o externos a ella.

ART. 6º. Funciones del comité de doctorado:

- a) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de admisión de aspirantes, de acuerdo con los criterios establecidos por cada facultad o centro.
- b) Hacer seguimiento al desempeño académico de los estudiantes.
- c) Tomar decisiones sobre la permanencia de los estudiantes de doctorado, según su desempeño y el Reglamento de Doctorado del programa respectivo.
- d) Establecer si el estudiante recién admitido requiere cursos de nivelación.
- e) Decidir, de acuerdo con este Reglamento, sobre la homologación eventual de cursos propios del doctorado, cuando un estudiante haya obtenido previamente un título de maestría. Esto excluye la maestría de la misma área que exista en la Universidad (por ejemplo, Maestría en Antropología respecto al Doctorado en Antropología), cuyos créditos con nota son válidos en su totalidad en el programa de doctorado.
- f) Organizar la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente.
- g) Hacer seguimiento al proceso de elaboración de tesis doctorales y tomar las medidas necesarias cuando un estudiante no avance satisfactoriamente en este proceso.
- h) Avalar al profesor director de la tesis presentado por cada estudiante.
- i) Designar al jurado calificador de las tesis.

j) Autorizar y coordinar la sustentación de cada tesis. El Comité deberá exigir visto bueno del director y cualquier otro requisito que estime conveniente. Cuando haya codirector, también deberá contar con su visto bueno.

k) Aprobar las cotutelas y fijar sus condiciones.

ART. 7º. **Estructura de los programas.** Los programas doctorales tendrán dos etapas diferenciadas y tres pruebas fundamentales, así:

Prueba 1: Admisión.

Etapas 1: Fundamentación.

Prueba 2: Prueba(s) de conocimiento o su equivalente.

Etapas 2: Investigación conducente a la tesis.

Prueba 3: Sustentación de la tesis.

Prueba 1: Admisión. Cada facultad o centro determinará los criterios de selección de aspirantes. La selección de los aspirantes será tarea del comité de doctorado de cada programa, para lo cual examinará la solicitud completa del candidato y decidirá sobre la admisión.

Etapas 1: Fundamentación. Durante esta etapa el estudiante deberá tomar materias obligatorias y electivas, participará en seminarios, talleres y otras actividades, a través de las cuales adquirirá los fundamentos de su formación como investigador.

Prueba 2: Prueba(s) de conocimiento o su equivalente. Durante la realización de los estudios, y para pasar de la etapa de fundamentación a la etapa de elaboración de tesis, el estudiante debe realizar las pruebas que determine cada programa. En los reglamentos específicos de cada doctorado, se fijará el tipo y el número de pruebas, el momento y la manera de presentarlas, las condiciones para su aprobación y las consecuencias de su reprobación. Si el estudiante no las aprueba en la segunda oportunidad que las presenta, quedará en estado de prueba

académica. Si el estudiante no las aprueba en la tercera oportunidad que las presenta, quedará definitivamente excluido del programa doctoral.

El estudiante deberá contar con un director de tesis avalado por el comité de doctorado, antes de finalizar el segundo año y, preferiblemente, antes de realizar las pruebas de conocimiento o su equivalente.

Etapas 2: Investigación conducente a la tesis. El programa doctoral culminará con la elaboración y aprobación de un trabajo de investigación individual y autónomo del estudiante, que lo presentará con la autorización de su director de tesis. Cada programa podrá decidir sobre la conveniencia de que el estudiante tenga un codirector y, en caso de considerarlo pertinente, establecerá el procedimiento para su nombramiento.

Es responsabilidad del estudiante encontrar al profesor que acepte dirigir su trabajo de investigación. No obstante, la Universidad lo orientará y apoyará en la consecución de su director. Cuando el estudiante tenga nombrado un director de tesis, deberá presentar un informe de avance semestral al comité de doctorado correspondiente, que podrá hacer observaciones. Si el informe de avance del estudiante es insatisfactorio por segunda vez, a criterio de su director y del comité, el estudiante quedará definitivamente excluido del programa.

Prueba 3: Sustentación de la tesis. La tesis deberá ser sustentada en la forma indicada por cada comité de doctorado. El director de tesis solicitará al comité la correspondiente autorización para que el estudiante sustente su tesis. Cada comité podrá solicitar los requisitos que considere pertinentes para autorizar el examen de sustentación.

ART. 8º. Director del programa doctoral. Cada programa doctoral contará con un director, que deberá tener la calidad de profesor asociado o titular, nombrado por el rector entre los candidatos que proponga el decano o los decanos correspondientes.

ART. 9º. Relación entre maestría y doctorado, y homologaciones.

Los programas de maestría de la Universidad, en el área del doctorado (por ejemplo, Maestría en Antropología y Doctorado en Antropología, maestría en cualquier área de ingeniería y Doctorado en Ingeniería), hacen parte integral de los programas doctorales. Si un estudiante que termina la maestría desea entrar al doctorado, debe cumplir con los requisitos de ingreso que cada programa determine. Si es aceptado, habrá homologado en el programa de doctorado el total de créditos cursados en la maestría, con sus respectivas notas. De igual manera, un estudiante doctoral que cumpla el número de créditos equivalente a los que exige su programa de maestría, podrá solicitar el título de maestría. En este caso, se podrá exigir como requisito de grado de maestría, haber terminado un proyecto de investigación y/o haber tomado determinados cursos, lo cual deberá ser informado al estudiante de doctorado al inicio de su programa.

Los anteriores criterios de homologación aplican para estudiantes que han culminado su programa de maestría, hasta cinco años antes de ingresar al programa de doctorado. Si la maestría es más antigua, se homologará hasta un 60% de los créditos a criterio del comité de doctorado.

ART. 10. Homologaciones con cursos de pregrado, maestrías de otras áreas y trabajo dirigido.

Los estudiantes de un programa de doctorado podrán homologar cursos de su programa con cursos de maestrías diferentes a la de su área (por ejemplo, cursos del Doctorado en Derecho con cursos de la Maestría en Historia), siempre y cuando cuenten con la aprobación de su comité de doctorado. Igualmente podrán tomar hasta dos cursos de cualquier pregrado en la Universidad, siempre y cuando tenga relación con el tema de investigación del estudiante y cuente con la aprobación del comité de doctorado. En este último caso, además de la aceptación del

profesor que lo dicta, el estudiante doctoral deberá tener un requisito adicional al que tienen los estudiantes regulares del curso, establecido de mutuo acuerdo antes de la iniciación, entre el profesor y el comité de doctorado. La calificación del estudiante es responsabilidad del profesor que dicta el curso.

Se pueden reemplazar hasta tres cursos del programa de doctorado, con un trabajo dirigido por el director de tesis o cualquier profesor habilitado de la Universidad. En este caso se debe contar con un plan de trabajo conjunto entre el director y el estudiante, aprobado por el comité de doctorado. Estos cursos se calificarán con nota Aprobado o Reprobado (A/R) y deben registrarse como *proyecto dirigido*.

ART. 11. Homologaciones externas. Respecto a programas de maestría externos, cada comité evaluará el número de créditos que podrá homologar cada estudiante, tomando como máximo el número de créditos correspondientes a la maestría de la Universidad en el área del doctorado. Un estudiante de un doctorado externo podrá solicitar su admisión a un doctorado en la Universidad de los Andes y el comité de doctorado respectivo podrá homologar hasta un máximo de créditos equivalente a la maestría en la misma área.

Requisitos para todos los estudiantes doctorales

A. Tesis de doctorado

ART. 12. El desarrollo de la tesis de doctorado se calificará con nota de Aprobado o Reprobado (A/R), de acuerdo con el informe semestral que presente el estudiante al finalizar cada periodo académico.

ART. 13. Habilitación de profesores para el programa doctoral. El Consejo Académico, de conformidad con los criterios por él establecidos, habilitará a los profesores para dirigir tesis doctorales.

ART. 14. Director de tesis. El director de tesis será avalado en cada caso por el comité de doctorado respectivo, a partir de la propuesta presentada por el estudiante. Serán funciones de los directores de tesis de doctorado, las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración de su documento final.
- b) Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante, e informar a éste y al comité, antes de finalizar cada periodo académico, el resultado de la evaluación.
- c) Proponer ante el comité de doctorado del respectivo programa, la autorización de la sustentación de tesis.
- d) Las demás que establezca cada programa.

En caso de que un director de tesis no desee continuar con esa labor o de que un estudiante no desee continuar con su director o de que, por cualquier razón, al director no le sea posible seguir dirigiendo al estudiante, se deberá notificar por escrito al estudiante o al director implicado y al comité de doctorado respectivo, que a su vez informará al decano de la facultad o director de centro.

En tal caso, el Comité podrá poner la nota de Incompleto para desarrollo de tesis y el estudiante no podrá inscribir tesis hasta no contar con un nuevo director. El estudiante tendrá un plazo máximo de un año para encontrar un nuevo director. En caso de no encontrarlo, quedará excluido del programa. Si posterior a ese año, el estudiante encuentra un director, deberá formular su solicitud de reingreso al

consejo de facultad respectivo, que estudiará el caso teniendo en cuenta el estado de avance del estudiante y el tiempo que le reste para obtener su título.

ART. 15. Desarrollo de la tesis. Una vez aceptada la propuesta de tesis, el estudiante comenzará a elaborarla, bajo la dirección del director designado, inscribiendo los cursos correspondientes a tesis o investigación. Durante su elaboración, el director de tesis presentará semestralmente un informe al comité de doctorado, en el cual indicará los avances alcanzados durante el semestre y añadirá las observaciones pertinentes. Si el estudiante aprueba los créditos, podrá renovar su matrícula al siguiente semestre; si los reprueba, quedará en prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.

El estudiante podrá cambiar su tema de tesis, siempre y cuando éste se inscriba dentro de las líneas de investigación propuestas por el doctorado, en el momento en que decida su cambio. Para efecto de continuar con el desarrollo de su nuevo tema, deberá contar con la aceptación del comité de doctorado correspondiente. En caso de ser necesario, será responsabilidad del estudiante encontrar un nuevo director de tesis.

Parágrafo. En ningún caso el estudiante podrá aspirar a graduarse si excede el plazo máximo establecido en el artículo 131 del presente reglamento.

ART. 16. Calificación de la tesis. El trabajo de investigación culminará con la entrega de una tesis, que se presenta por escrito y se sustenta oralmente ante un jurado calificador designado por el comité para demostrar que el estudiante adquirió las competencias de investigación indispensables para la obtención del título doctoral. Para sustentar la tesis el estudiante deberá estar matriculado en el periodo (semestre o periodo intersemestral) en el que sustenta la tesis. El jurado de tesis doctoral estará conformado, además del director, por al menos dos

especialistas: uno de la Universidad de los Andes, habilitado para dirigir tesis doctorales, y otro externo a esta universidad.

La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública. Una vez sustentada ante el jurado, la tesis se calificará con Aprobado o Reprobado. En ningún caso tendrá calificaciones numéricas. Si el estudiante obtiene por primera vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis, quedará en estado de prueba académica. Si el estudiante obtiene por segunda vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis, quedará definitivamente excluido del programa.

La aprobación del documento final de tesis y su sustentación son requisitos indispensables de grado.

B. Pasantía

ART. 17. **Pasantía.** Todo estudiante doctoral de la Universidad debe realizar una pasantía de, al menos, un semestre académico, en una institución extranjera de reconocido prestigio, y desarrollar tareas de investigación o complementarias a su formación doctoral. La pasantía podrá adelantarse de manera continua o intermitente, según lo plantee el estudiante con aval de su director y del comité de doctorado respectivo. La pasantía deberá llevarse a cabo, de preferencia, con un grupo de investigación con el cual la Universidad tenga vínculos efectivos de cooperación. La Universidad hará su mejor esfuerzo para ayudar al estudiante en la obtención de los recursos necesarios para la realización de la pasantía, lo que se facilita si ésta se realiza en instituciones con las cuales se tengan buenos vínculos de cooperación.

Para autorizar una pasantía, el comité de doctorado deberá recibir el programa de trabajo que se adelantará y una comunicación escrita de la institución receptora, en la que se especifique la voluntad de recibir al estudiante.

En ocasiones excepcionales, y con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigaciones, cuando la naturaleza del tema de investigación así lo amerite y existan en Colombia grupos de investigación destacados en ese tema, la pasantía podrá realizarse en el país, en el seno de uno o más de tales grupos. Cuando el Comité así lo acepte, deberá informar a la Vicerrectoría de Investigaciones para su autorización.

Por cada semestre que dure la pasantía, el estudiante deberá pagar lo equivalente al 10% del valor de la matrícula completa en la Universidad de los Andes. La pasantía se calificará como Aprobada o Reprobada.

CAPÍTULO IV

INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso regular

ART. 18. El ingreso a los programas doctorales que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional. No se exigirá ningún título particular de pregrado para el ingreso; sin embargo, dependiendo de los estudios de pregrado del candidato admitido, el comité respectivo podrá requerir cursos o actividades de nivelación. No se exigirá título de maestría; sin embargo, aquellos candidatos admitidos que lo tengan, podrán solicitar al comité respectivo la homologación en el doctorado, de créditos cursados en la maestría. Esos créditos se homologarán con sus respectivas notas como créditos de transferencia, en caso de que la maestría haya sido cursada en la Universidad de los Andes.

- b) Tener un rendimiento académico sobresaliente en el o los programas cursados con anterioridad. Para ello el comité correspondiente analiza las calificaciones y demás certificados que aporte el candidato, incluidos, cuando los hubiere, documentos que acrediten su participación en actividades investigativas.
- c) Entregar un documento en el que explique su interés por el programa, su trayectoria anterior y los temas particulares que le interesa investigar y, preferiblemente, indique el profesor con quien le gustaría trabajar.
- d) Cumplir con el requisito de inglés para admisión y para grado, establecido en el reglamento específico de cada doctorado, de acuerdo con los niveles aprobados por el Consejo Académico para ese fin.
- e) Cumplir con los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.
- f) En el caso de estudiantes extranjeros, se adoptará lo aprobado por el Consejo Académico.

ART. 19. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del diploma autenticado o acta de grado que acredite el título profesional o constancia de terminación de los estudios y que el diploma está en trámite.
- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.

ART. 20. No se estudiarán solicitudes de admisión presentadas por aspirantes que estén cursando otro programa en la Universidad de los

Andes y se encuentren suspendidos en el periodo académico en el cual solicitan la admisión.

ART. 21. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Permanencia

ART. 22. La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y, en especial, las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual, para los programas de doctorado, deberá ser igual o superior a 3,5. En caso contrario, los estudiantes quedarán definitivamente excluidos del programa.
- c) Aprobar los informes de tesis, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

- d) Presentar y aprobar la(s) prueba(s) de conocimiento, hasta la fecha límite que determine cada doctorado. Dichas pruebas deberán tener un código asignado en el sistema de Registro, para facilitar su inscripción en el semestre en que el estudiante las presentará.
- e) Observar el régimen académico de la Universidad.
- f) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.
- g) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO V

DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 23. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula, incluida la pasantía.
- c) Derechos de grado.
- d) Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- f) Materias tomadas por extensión.
- g) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- h) Multas.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 24. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 25. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 26. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 27. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el capítulo vii de este reglamento.

ART. 28. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de autoridad competente.

ART. 29. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 30. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar,

los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII de este reglamento.

ART. 31. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 32. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 33. El estudiante tiene derecho a utilizar de forma adecuada y, según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 34. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan los alumnos en cada periodo académico.

B. Deberes

ART. 35. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 36. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 37. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

ART. 38. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 39. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema banner de la Universidad. También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos y salud mental y física.

ART. 40. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 41. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 42. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la Institución.

ART. 43. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Universidad, de forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 44. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 45. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 46. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad. Esto se hará efectivo a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Participación en comités, comisiones ad hoc, Comité de Doctorado, Consejo Superior, Consejo Académico, comités disciplinarios y consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 47. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de doctorado en el momento de la elección.
- b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- c) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

ART. 48. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VIII **RÉGIMEN ACADÉMICO**

ART. 49. Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de doctorado de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudio y su permanencia en la Institución:

ART. 50. **Número de créditos y dedicación.** Cada programa fijará el número de créditos que deberá cursar un estudiante para obtener el doctorado. Este número de créditos corresponde al aprobado por el Consejo Académico y el Comité Directivo y no incluye eventuales cursos de nivelación. La dedicación del estudiante al programa doctoral deberá ser de tiempo completo. Cada programa doctoral definirá la manera de utilizar el periodo intersemestral y, en general, la manera de organizar el tiempo.

ART. 51. **Residencia.** El programa doctoral requiere, por parte del estudiante, una residencia del 60% de los créditos del programa. Se acepta que la mitad de esos créditos pueda corresponder a cotutela con una universidad de reconocido prestigio, previa autorización del comité de doctorado.

A. Asistencia a clases

ART. 52. Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 53. Las clases en la Universidad inician a las 7 a. m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

Inasistencia a clases por motivos especiales

ART. 54. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. En los programas de doctorado es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus alumnos.

ART. 55. Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta.

Serán excusas válidas los siguientes documentos:

- a) Incapacidades médicas.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

(Véase normatividad de Incapacidades Estudiantiles).

(Véase acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación en eventos académicos y deportivos).

B. Calificaciones

ART. 56. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia determinarán y comunicarán oportunamente el sistema de evaluación que se practicará, con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado periodo académico.

ART. 57. El porcentaje de cada evaluación, así como sus criterios, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá al comité de doctorado. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes.

Parágrafo. En los cursos del periodo intersemestral, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

ART. 58. Para las evaluaciones, el profesor podrá optar por pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

ART. 59. Las evaluaciones orales en las que la actividad del estudiante se limita únicamente a responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 25% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también debe actuar como evaluador. Dicho profesor debe ser habilitado de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Académico.

ART. 60. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones, debidamente programadas por la Universidad, podrá ser calificado hasta con la nota cero (0).

El aviso verbal, dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior. Ésta deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente; pero, en todo caso, deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

ART. 61. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). MUY BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – DOS (2,00). DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso y demostró una baja calidad en su trabajo.

UNO NOVENTA Y NUEVE (1,99) - UNO CINCO (1,50). MALO: El desempeño del estudiante fue insuficiente en todos los aspectos del curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlo en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 62. **Aprobado y Reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación del Consejo Académico, reciben calificación no

numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

ART. 63. En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 64. **Incompleto (I)**. El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante, podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso en el periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a la octava semana de clases y hasta la última.

b) Incompleto total

ART. 65. **Incompleto total (IT)**. El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a la octava semana de clases y hasta la última.

En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional. En todo caso, el estudiante debe tramitar su reintegro ante el comité de doctorado respectivo.

ART. 66. Si se otorga la calificación de Incompleto o Incompleto Total, el estudiante podrá tomar la o las materias en el momento en que su

programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, para lo cual el programa correspondiente determinará el procedimiento a seguir.

c) Pendiente

ART. 67. **Pendiente (P)**. Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Admisiones y Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la dirección del programa, previo visto bueno del profesor de la materia. En ningún caso las calificaciones de todo un curso pueden aparecer como pendientes.

ART. 68. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico o quince días después del periodo intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 69. **Pendiente disciplinario (PD)**. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Será asignada por el profesor de la materia y sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

e) Pendiente especial

ART. 70. **Pendiente especial (PE)**. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que después de la sustentación de su tesis deben

hacerle correcciones. La sustentación debe tener su código correspondiente y debe inscribirse al mismo tiempo que el último curso de tesis. Si la nota 'PE' no se reemplaza en un lapso de seis meses después de haberla impuesto, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la nota Reprobado (R).

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad, hasta por un periodo académico adicional y consecutivo al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito de la sustentación de tesis.

En este periodo el estudiante deberá pagar lo correspondiente al 10% del valor de la matrícula completa.

ART. 71. Mientras el certificado de notas incluya alguna de las notas 'P' o 'PE', por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

2. Reclamos

ART. 72. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término, informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ART. 73. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al respectivo consejo de facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador, cuya decisión debidamente sustentada será

definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 74. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores.

Si el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del respectivo consejo de facultad la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante, la cual debe ser entregada al comité, máximo cinco (5) días hábiles después del examen.

Parágrafo 1. En caso de reclamos por la calificación obtenida en el informe semestral de tesis, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el director de tesis y el comité de doctorado, que darán una respuesta unificada. Contra esta decisión procederá el recurso de apelación ante el consejo de facultad. La decisión de esta instancia será definitiva.

Parágrafo 2. En caso de reclamos por la calificación obtenida en la sustentación de la tesis, el estudiante podrá presentar recurso de reposición ante el jurado. Si el jurado insiste en su calificación, el estudiante podrá interponer recurso de apelación ante el consejo de facultad, que tomará una decisión autónoma y definitiva al respecto.

Los recursos mencionados en los párrafos 1 y 2 de este artículo deberán presentarse por escrito, dentro del término establecido en el capítulo XI, de "Procedimientos en asuntos académicos y administrativos", y deberán incluir una fundamentación académica.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 75. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán

realizarse cambios con la autorización del director del programa al que pertenece la materia o quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva que, además, informará al estudiante.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de las dos semanas de iniciado el periodo académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

4. Entrega de calificaciones

ART. 76. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a las pasantías.

ART. 77. Las calificaciones definitivas del periodo académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

5. Certificado de calificaciones

ART. 78. Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 79. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente. No obstante, la Universidad también la suministrará a petición de su patrocinador, previa autorización del alumno, y será entregada en el formato que para el efecto disponga la Dirección de Admisiones y Registro.

ART. 80. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones y Registro expida para uso externo.

C. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario

ART. 81. **Retiro voluntario.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad debe contar con el visto bueno del director de tesis e informar su decisión previamente y por escrito al comité de doctorado.

ART. 82. Cuando el retiro se produce dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico, el estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro y las materias que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ART. 83. Si el retiro se produce con posterioridad a las primeras ocho (8) semanas de clase, el estudiante asumirá las consecuencias académicas de su retiro, excepto en el caso en que el consejo de facultad considere que éste obedece a razones de fuerza mayor. En este caso, las materias que cursó el estudiante durante el semestre en que se retiró podrán ser calificadas con Incompleto total (IT), de conformidad con lo establecido en este reglamento sobre el particular.

2. Reintegro

ART. 84. **Reintegro.** El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad, siempre y cuando la solicitud no implique exceder el tiempo de duración máxima del programa (ocho años).

ART. 85. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante el comité de doctorado, que será el encargado de tramitarlas y de informar al estudiante y a la Dirección de Admisiones y Registro.

ART. 86. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, porque puede estar sujeto a modificaciones.

3. Prueba académica

ART. 87. La prueba académica procederá en los siguientes casos:

a) **Por informe insatisfactorio sobre el avance de tesis.** Cuando el estudiante obtenga una evaluación insatisfactoria del informe de avance de su tesis, de acuerdo con los criterios preestablecidos por el comité de doctorado correspondiente, es decir, que obtenga nota de Reprobado.

La prueba académica tendrá una duración de un periodo académico. Si al finalizar este periodo el estudiante no obtiene un informe satisfactorio del avance de su tesis y obtiene nuevamente nota R, quedará definitivamente excluido del programa doctoral.

b) **Por sustentación de tesis.** La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública. Una vez sustentada ante el jurado, la tesis

se calificará con Aprobado o Reprobado. En ningún caso tendrá calificaciones numéricas. Si el estudiante obtiene por primera vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis quedará en estado de prueba académica. Si el estudiante obtiene por segunda vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis, quedará definitivamente excluido del programa.

c) Por prueba(s) de conocimiento o su equivalente. Durante la realización de los estudios, y para pasar de la etapa de fundamentación a la etapa de elaboración de tesis, el estudiante debe realizar las pruebas que determine cada programa. En los reglamentos específicos de cada doctorado, se fijará el tipo y el número de pruebas, el momento y la manera de presentarlas, las condiciones para su aprobación y las consecuencias de su reprobación. Si el estudiante no las aprueba en la segunda oportunidad que las presenta, quedará en estado de prueba académica o quedará excluido definitivamente del programa en caso de que el programa solo defina dos pruebas. En ningún programa el estudiante podrá continuar, si no supera la prueba de conocimiento en la tercera oportunidad, en caso de que esta proceda.

4. Suspensión disciplinaria

ART. 88. La suspensión disciplinaria es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad. Procede como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria grave.

5. Reingreso

ART. 89. **Reingreso.** Procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por razones disciplinarias o en los casos en que el estudiante encontró director de tesis, después de no

contar con uno durante un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento. Las solicitudes de reingreso deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto ante el comité de doctorado respectivo.

ART. 90. Política de reingresos. Si el estudiante solicita el reingreso después de haber sido excluido del programa por no contar con director de tesis, el consejo de facultad decidirá, teniendo en cuenta el concepto del nuevo director de tesis, el estado de avance del estudiante en el programa y el tiempo que le reste para obtener su título. En ningún caso el estudiante podrá aspirar a graduarse si excede el plazo máximo establecido en el artículo 131 de este reglamento.

El reingreso por razones disciplinarias será automático, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y haya cursado el taller que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La dirección o coordinación del respectivo programa será la encargada de verificar la asistencia al taller antes de tramitar el reingreso. (Las inscripciones a este taller se hacen a través del correo electrónico centrodeconsejeria@uniandes.edu.co).

El estudiante también deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo anterior.

D. Oportunidades académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

ART. 91. En la fecha de inscripción de materias para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal

propósito. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el Calendario Académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse hasta un día hábil antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

2. Carga académica

ART. 92. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico, tanto presencial en clase como independiente. Esta definición será determinante para la creación, la evaluación y la duración de todos los programas.

3. Cursos durante el periodo intersemestral

ART. 93. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

a) Cursos de vacaciones

Son cursos de los programas regulares existentes en la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente. A excepción de lo anterior, tienen las mismas características que una materia del periodo semestral.

b) Cursos de la escuela de verano

Se entiende como aquellos que la Universidad ofrece en el periodo inter-semestral y que tienen las siguientes características:

- Son de nivel avanzado.
- Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
- Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de tres o cuatro créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso. En el caso de cursos de tres (3) créditos, los estudiantes deberán realizar una tarea adicional, establecida de común acuerdo entre el profesor del curso y el director de tesis del estudiante. La calificación, sin embargo, es responsabilidad del profesor que dicta el curso.
- Si el curso tiene cuatro créditos, el profesor puede practicar una sola evaluación.
- Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de la evaluación o trabajo final. La Universidad no devolverá el dinero cancelado por concepto de matrícula.

4. Alumnos asistentes

ART. 94. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentran matriculados en un programa regular. En todos los casos, se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo.

La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, certificados académicos ni a créditos.

Parágrafo. Para quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

CAPÍTULO IX CONSEJERÍA

ART. 95. **Profesor consejero.** A todo estudiante admitido al programa doctoral se le asignará un profesor consejero. Una vez se le nombre el director de tesis, éste reemplazará al profesor consejero en todas sus funciones, si es distinto del profesor consejero.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 96. **Propósito del proceso disciplinario.** La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, y consecuente con la Misión de la Universidad, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Éstas guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

A. Faltas disciplinarias

Para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

ART. 97. **Fraude académico.** Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría.
- e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- f) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- g) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- h) Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.
- i) Firmar por otro la lista de control de asistencia; solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- j) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
- k) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse de forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.

l) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

m) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.

n) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota cero punto cero (0,0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2. Si dentro de los cinco (5) años siguientes al grado, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

ART. 98. Otras faltas disciplinarias:

a) Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, sexo, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

c) Atentar contra la integridad física, psíquica o moral; la vida, o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

- d) Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- e) Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias de la Universidad, orientada a imposibilitar cualquier actividad académica y/o administrativa.
- f) Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o de forma contraria a las normas y procedimientos de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- g) Sustraer bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes.
- h) Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Universidad documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.
- j) Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios.
- k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas, dentro de la Universidad.
- l) Negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.
- m) Atentar contra la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.
- n) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional. Cuando la falta se cometa en el

desarrollo de una actividad académica, la competencia para estudiar el caso la tendrá el comité disciplinario de la facultad a la que pertenezca la materia.

o) No devolver bienes de propiedad de la institución o de alguno de sus miembros, o de aquellos elementos encontrados en el campus universitario.

p) Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ART. 99. Circunstancias en las que también se incurre en falta.

También incurre en falta disciplinaria:

a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.

b) Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.

c) Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en desarrollo de actividades académicas o institucionales.

d) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

ART. 100. Método para asignar a una falta su sanción proporcional.

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas: 1) una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 101) y 2) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (criterios para calificar la gravedad de la falta, artículo 102).

b) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” (artículo 101) corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones” (artículo 103). Así, por ejemplo, a las faltas graves, les corresponden las sanciones graves.

c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 105 (criterios de graduación de la sanción), que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala “gravedad de las faltas” (artículo 101) y la correspondencia con la escala “gravedad de las sanciones” (artículo 103).

ART. 101. **Clases de faltas.** Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

ART. 102. **Criterios para calificar la gravedad de la falta.** En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta, por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o su comisión directa.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva comisión de la falta o su tentativa, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) La mayor o menor exigibilidad de un comportamiento, según las circunstancias personales del estudiante.

B. Sanciones disciplinarias

ART. 103. **Sanciones.** De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 102, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

- a) **Gravísimas: expulsión.** Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir, la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo

Académico, podrá empezar a cumplirse a partir del semestre siguiente a su imposición.

b) Graves: suspensión. Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 104, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.

c) Moderadas: prueba de conducta. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, un periodo de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 104 y durará hasta dos semestres académicos más.

d) Leves: amonestación. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1. Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el artículo 105.

Parágrafo 2. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título, pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por ventanilla en ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

Para reingresar a la Universidad y obtener el título correspondiente, el estudiante que haya sido sancionado con aplazamiento de grado deberá cumplir con el requisito previsto en artículo 90 de este reglamento.

c) Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten, expresamente y por escrito, la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes del vencimiento establecido en el calendario académico para la ceremonia de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a los periodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

ART. 104. **Momento en el que la sanción empieza a cumplirse.** Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

d) Una vez resuelta la revisión, para los casos en que ésta proceda según el artículo 121.

ART. 105. **Criterios de graduación de la sanción.** Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si, a juicio del órgano que esté interviniendo, la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción estará limitado por:

- a) Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- b) La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c) El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- d) El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- e) Las decisiones que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico.

El Comité Disciplinario podrá considerar como *atenuantes*:

- a) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- b) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- c) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

El Comité Disciplinario considerará como *agravantes*:

- a) Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina para la comisión de la falta.
- b) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- c) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.
- d) Atribuir infundadamente la falta a terceros.
- e) Concurrencia de faltas.
- f) Ser asistente graduado.
- g) Ser estudiante de posgrado.
- h) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.
- i) Reincidencia en faltas de la misma naturaleza.

ART. 106. **Consecuencias de la sanción disciplinaria.** El estudiante sancionado con suspensión podrá, durante su vigencia, hacer uso del sistema de bibliotecas y del centro deportivo, además de inscribirse en cursos libres, pero éstos no darán lugar a reconocimiento de créditos ni a calificaciones.

Parágrafo. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 104.

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan

ART. 107. **Órganos que intervienen en el proceso disciplinario.** Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

a) Comités disciplinarios de las facultades y centros. Las facultades y centros integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Los suplentes deben estar clasificados al menos en la categoría de asistentes. Las facultades que cuentan con varios departamentos procurarán que tengan representación en el comité. Integrará también este comité un estudiante de doctorado. En caso de que una unidad cuente con un comité de posgrado en el cual no tenga representación habitual un estudiante de doctorado y se traten casos de doctorado, se debe invitar a un representante estudiante de doctorado. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia. Las facultades y centros establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del comité en un mismo momento.

La secretaria del comité, con voz y sin voto, estará a cargo del secretario general de la facultad o centro, o de la persona designada por el decano, y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos por tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

Parágrafo: Los miembros que integran los órganos disciplinarios de la Universidad deberán declararse impedidos mediante escrito, cuando consideren que existen factores que lesionan su autonomía

e imparcialidad. El estudiante involucrado también podrá manifestar por escrito los motivos que a su juicio afecten la autonomía o imparcialidad de alguno de los miembros del comité para decidir en su caso.

El impedimento o la recusación se decidirán dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. De aceptarse el impedimento o la recusación el comité procederá a nombrar un suplente.

Mientras se decide el impedimento o la recusación el proceso se suspenderá.

b) Comité disciplinario interfacultades. Tendrá las mismas funciones del Comité Disciplinario de la Facultad o Centro respectivo y actuará en los casos del artículo 98, en los que se vinculan estudiantes de diferentes facultades. Estará conformado por un número impar de integrantes de cada uno de los comités disciplinarios de las facultades o centros a los que se encuentren vinculados los estudiantes. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

- El secretario del comité disciplinario de la facultad o centro que reciba el informe de que trata el artículo 109 deberá enviar una copia a las facultades o centros que se encuentren involucrados.
- En la siguiente reunión programada, luego de recibido el informe, los distintos comités disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el comité disciplinario interfacultades.
- Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos comités disciplinarios informarán al secretario del comité disciplinario de la facultad o centro en el que se recibió inicialmente el caso, sobre la designación.
- Este último ejercerá como secretario del comité disciplinario interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus

miembros lo antes posible, con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.

c) Comité de Asuntos Estudiantiles. Actúa por delegación del Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos.

d) Consejo Académico. Su reglamentación se encuentra prevista en los Estatutos.

ART. 108. Oportunidades en las que actúan los órganos disciplinarios:

a) Facultad general de la Universidad para actuar en materia disciplinaria. La Universidad iniciará un proceso disciplinario si:

- Los hechos suceden dentro de sus instalaciones o en el caso previsto en el artículo 99, literal c).
- En el momento de comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) la persona ostentaba la calidad de estudiante y en los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 97.

b) Actuación en primera instancia: Comités disciplinarios de las facultades o centros, o comité disciplinario interfacultades. Cuando la conducta es susceptible de configurar fraude académico, deberá actuar el comité disciplinario de la facultad o centro al que pertenece la materia.

Para los casos descritos en el artículo 98, deberá actuar el comité disciplinario de la facultad o centro al que pertenece el estudiante, exceptuando aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o centros, evento en el que deberá actuar el comité disciplinario interfacultades.

En los casos en que el comité disciplinario califique la conducta como gravísima, remitirá por competencia el proceso al comité de Asuntos Estudiantiles, quien revisará todo el proceso y decidirá en

primera instancia. Si a juicio del Comité de Asuntos Estudiantiles la conducta no puede catalogarse como gravísima, devolverá el proceso al comité disciplinario para que califique nuevamente la falta e imponga la sanción a que haya lugar.

c) Actuación en segunda instancia: Comité de Asuntos Estudiantiles y Consejo Académico.

Se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 120 y 121.

D. Procedimiento disciplinario

ART. 109. **Inicio.** Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha ejercido una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al secretario del comité disciplinario de la facultad o centro al que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota Pendiente Disciplinario (PD), que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

ART. 110. **Apertura.** Recibido el informe, el secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo, a más tardar, a la segunda siguiente reunión programada del comité disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 107. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el comité disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario, decretará el archivo del caso.

ART. 111. **Contenido de la decisión de apertura.** Si el comité disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.
- c) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.
- d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

ART. 112. **Procedimiento de notificación.** Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

- a) Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando dispondrá de máximo siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
- b) El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.

c) Si transcurrido el periodo anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales en el sistema de Registro Académico.

Parágrafo 2. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha de recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

ART. 113. **Valoración y decisión.** Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (cinco días hábiles después de la notificación de la apertura), el comité disciplinario valorará en un periodo máximo de veinte (20) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

ART. 114. **Proceso discrecional.** En los casos previstos en el literal m del artículo 105, el comité disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles para que le acredite el acuerdo logrado con el miembro de la comunidad universitaria que ha informado sobre su conducta.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el comité evaluará la validez del acuerdo y decidirá la suspensión del proceso o su continuación. Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el artículo 112.

Si como consecuencia del acuerdo el estudiante debe acreditar el cumplimiento de un compromiso, dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la

decisión, para acreditar su cumplimiento, evento en el cual el comité disciplinario decretará la terminación del proceso. Si el estudiante no acredita el cumplimiento dentro del plazo antes previsto, el comité disciplinario decretará la continuación del proceso en la forma prevista en el presente reglamento. Tal decisión le será comunicada al estudiante según lo dispuesto en el artículo 112.

Si en el proceso están involucrados varios estudiantes, el comité disciplinario deberá continuar la acción disciplinaria con aquellos estudiantes que no hagan parte del proceso discrecional.

ART. 115. Práctica de pruebas y decisión. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición, a más tardar, a la segunda siguiente reunión programada del comité disciplinario, que decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias.

Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 112, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas, podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.

El comité disciplinario contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario

del comité disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto.

Vencido este periodo, el comité disciplinario valorará, en un plazo de máximo de veinte (20) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

ART. 116. Reunión y acumulación de procesos

- **Reunión de procesos:** En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 115.

- **Acumulación de procesos:** Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Universidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

En cualquier caso, el comité disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso, todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de

defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 115.

Parágrafo. Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 115.

ART. 117. **Comunicación de la decisión.** Se notificará según lo establecido en el artículo 112. Constará por escrito y estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

E. De los recursos

ART. 118. **Objeto de los recursos.** Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ART. 119. **Recurso de reposición.** Contra las decisiones adoptadas por los comités disciplinarios de las facultades o centros, o por los comités disciplinarios interfacultades, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Estos órganos resolverán el recurso de reposición, a más tardar, en la segunda siguiente sesión, y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 112, mediante comunicación

escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Parágrafo. Contra las determinaciones adoptadas por el Comité de Asuntos Estudiantiles, cuando actúa como primera instancia en las decisiones de sanciones por faltas gravísimas, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

ART. 120. **Recurso de apelación.** Contra las decisiones de los comités disciplinarios de las facultades o centros también podrá interponerse el recurso de apelación. Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.
- b) El Consejo Académico, para los casos en los que el Comité de Asuntos Estudiantiles haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y términos previstos en el artículo 112 del presente Reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

En la etapa de decisión de los recursos los comités disciplinarios de las facultades, el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico, podrán de plano decretar de oficio pruebas y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 121. **Revisión.** En el evento en que los órganos disciplinarios impongan las sanciones graves o gravísimas previstas en el presente

reglamento y el estudiante no interponga recurso de reposición o de apelación, procederá la revisión por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico, según se trate de sanciones graves o gravísimas, respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, el órgano disciplinario competente remitirá el expediente al día siguiente a la instancia que deba revisarlo, que, previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 112.

En instancia de revisión se podrán decretar de plano pruebas de oficio y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 122. **Anulación del proceso.** En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ART. 123. De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 124. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

1) Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor
- b) Consejo de facultad o centro
- c) Comité de Asuntos Estudiantiles

En todos los asuntos académicos que dentro del presente Reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor, con el fin de buscar una solución al problema presentado. Si no logran tal solución, podrán acudir, en primera instancia, al consejo de facultad o centro y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

El consejo de facultad o centro adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante, en los mismos términos del artículo 112 del presente reglamento.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2) Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 125. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 126. En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico,

se entenderá que contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el consejo de facultad o centro y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia, sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación, no procede ningún recurso.

ART. 127. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 128. Los recursos deben ser interpuestos mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

ART. 129. **Momento en el que una decisión es definitiva.** Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las decisiones tomadas por las diferentes instancias serán definitivas:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII TÍTULOS

A. Requisitos de grado

ART. 130. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes, que cumplieron los requisitos exigidos previamente, los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de doctorado son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado, igual o superior a 3,5.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e) Acreditar el requisito de inglés para el grado, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico.
- f) Haber aprobado y sustentado satisfactoriamente la tesis doctoral.
(Véase la compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado.)

ART. 131. El plazo máximo para obtener el grado de doctorado será de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

B. Grado póstumo

ART. 132. El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa.

(Véanse criterios para el otorgamiento del grado póstumo)

VIGENCIA

ART. 133. El presente reglamento rige a partir del mes de enero del 2015.

DEFINICIONES

crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico o presencial en clase e independiente. Se estima que la carga académica máxima para un estudiante promedio de pregrado debe ser de 20,5 créditos al semestre.

curso. Cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

cursos de la escuela de verano. Cursos de pregrado o maestría, de nivel avanzado (3 o 4), que ofrece la Universidad en el periodo inter-semestral.

estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la cual se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

exclusión definitiva del programa. Hace referencia al momento en el cual se le cancela de manera definitiva la matrícula, por las razones académicas que se mencionan en este reglamento.

expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante, por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

homologación. Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

incompleto. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia. Se entiende entonces como no cursada.

incompleto total. Es la nota especial antes referida, aplicada a todas las materias de un semestre académico.

matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la Institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

pendiente especial. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que después de la sustentación de su tesis deben hacerle correcciones.

promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la

Universidad. Los resultados obtenidos en el periodo intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal periodo intersemestral.

promedio semestral. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

prueba de conducta. Periodo en el cual un estudiante se hace acreedor a matrícula condicional por razones académicas.

reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

reingreso. Procedimiento a través del cual un estudiante, que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias, se reincorpora a la Universidad.

reintegró. Procedimiento a través del cual un estudiante, que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad, se reincorpora a ella.

residencia. Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

retiro voluntario. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Institución.

suspensión. Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante de los programas regulares de la Institución, por bajo rendimiento académico o por una sanción disciplinaria.

NO VIGENTE

El *Reglamento general de estudiantes de doctorado*
se imprimió en enero de 2015,
Bogotá (Colombia)

NO VIGENTE